

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 30039

Ref. Expediente N° NC2019/0008585

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de agosto de 2019 con el N° NC2019/0008585, por VISCOFAN, S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada "TRIPA DE TRANSFERENCIA DE BARRERA NO POROSA TEXTURADA".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 917 el 8 de febrero de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 12604 de 11 de agosto de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0008585 el 09 de noviembre de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan la originalmente presentadas.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0008585 el 09 de noviembre de 2022 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a una tripa para alimento, termoplástica, (co)extruida, que transfiere un aditivo funcional y tiene un efecto barrera al vapor de agua y/o barrera al oxígeno, que difiere del estado de la técnica más cercano, EP3014997, en que dicha tripa para alimento termoplástica es: una tripa monocapa que tiene una superficie texturada, o ii) una tripa multicapa que tiene una capa interna que comprende la superficie interior que tiene una superficie texturada, donde la tripa monocapa o la capa interna de la tripa multicapa comprende como componente principal por lo menos un material polimérico termoplástico seleccionado del grupo que consiste en (co)poliamidas, (co)poliolefinas, (co)poliéster y (co)polímeros de cloruro de vinilideno; donde dicha tripa para alimento, termoplástica, (co)extruida no comprende una malla, y/o un material que forma una malla, u otra estructura tridimensional sobre su superficie exterior; donde el espesor promedio de la tripa para alimento, termoplástica, en las áreas que tienen una capacidad de retención superior es de 1 a 100 µm; y donde el espesor promedio de la tripa termoplástica para alimento, en las áreas que tienen una capacidad de retención inferior es de 191 a 2000 µm; siempre que la diferencia entre el espesor promedio de las áreas que tienen capacidad de retención superior y el de las áreas que tienen capacidad de retención inferior es de 160 a



Resolución N° 30039

Ref. Expediente N° NC2019/0008585

1950 μm , y la relación del espesor promedio de las áreas que tienen capacidad de retención superior y el de las áreas que tienen una capacidad de retención inferior es de 0,002 a 0,25. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ellas se evidencia el efecto de combinar capacidad de retención, capacidad de transferencia, no permeabilidad a los aditivos funcionales, coloración selectiva y textura típica de un producto cocido en malla, versatilidad en el diseño de estampados, y propiedades mecánicas confiables. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que, de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: "TRIPA PARA ALIMENTO TERMOPLÁSTICA COEXTRUIDA CON ÁREAS QUE TIENEN CAPACIDAD DE RETENCIÓN VARIABLE Y SU MÉTODO DE FABRICACIÓN".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, La Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

"TRIPA PARA ALIMENTO TERMOPLÁSTICA COEXTRUIDA CON ÁREAS QUE TIENEN CAPACIDAD DE RETENCIÓN VARIABLE Y SU MÉTODO DE FABRICACIÓN"

Clasificación IPC: A22C 13/00, A22C 13/02, A22C 17/10, B32B 1/08, B32B 27/04, B32B 27/32, B32B 27/34, B32B 37/00, B65D 85/08.

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el NC2019/0008585 el 09 de noviembre de 2022.

Titular(es): VISCOFAN, S.A.

Dirección(es): Polígono Industrial Berroa, C/Berroa 15-4ª planta 31192, TAJONAR NAVARRA, ESPAÑA.

Inventor(es): Frank RAUE, Jeremy HINKLE.

Prioridad(es) N° 6/08/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 16/055,472.

Vigente desde: 6 de agosto de 2019. ***Hasta:*** 6 de agosto de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a VISCOFAN, S.A. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de

Resolución N° 30039

Ref. Expediente N° NC2019/0008585

Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de mayo de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.05.31
17:02:37 COT
Razón: Validez juridica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.